

“ÉTICA Y COMPROMISO SOCIAL DE LA INGENIERÍA EN EL SIGLO XXI”

Crespi, Mario Gabriel

*Universidad Nacional de La Plata – Facultad de Ingeniería.
Calle 1 esquina 47 – (1900) La Plata.
crespi@ing.unlp.edu.ar*

RESUMEN.

Se realiza un análisis de la normativa aplicable a los matriculados ingenieros de la provincia de Buenos Aires, Ley 10416 y modificatorias, como el Código de Ética del Colegio de Ingenieros de la respectiva jurisdicción.

Fueron examinados diferentes tópicos de los deberes que impone la ética para con la profesión, para con los colegas, para con los comitentes empleadores y público en general, para con los profesionales que se desempeñan en la función pública y los que lo hacen en la actividad privada, para con la actuación ante contratos, para los que se encuentran en relación jerárquica y para con su intervención en concursos. También se hace referencia de las faltas de ética establecidas en el mencionado régimen disciplinario.

Asimismo se realiza un análisis, referido a la temática explicitada, de los contenidos de la asignatura Ingeniería Legal correspondiente a la carrera de Ingeniería Industrial (entre otras) de la Facultad de Ingeniería de la UNLP, procurando establecer el mejor abordaje a la transmisión de conocimientos académicos sobre la ética en el ejercicio profesional.

Sobre la base de ese encuadramiento, se explicita una posición concreta referida al cambio de actitud que deberían mostrar los colegas ingenieros respecto del cumplimiento de las leyes de colegiación, que posibilitarán una valoración y jerarquización de la profesión a partir de explicitar opiniones técnicas que muestren el camino a seguir a una sociedad carente de valores y avida de liderazgos ejemplificadores.

Palabras Claves: Ética; Ejercicio Profesional; Ingeniería.

1. INTRODUCCIÓN

Como punto de partida debemos ubicarnos en el contexto marco de funcionamiento del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires en lo concerniente a ETICA PROFESIONAL.

En tal sentido, debemos mencionar que el CAPITULO IV de la Ley N° 10416 establece el REGIMEN DISCIPLINARIO.

En su artículo 15 se establece la obligación del Colegio de fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión, y el decoro profesional de sus colegiados, confiriéndole poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ÉTICA PROFESIONAL, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos.

Los colegiados, conforme a esta ley, quedan obligados a la observancia de sus disposiciones, de las normas de ética profesional y sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio por las siguientes causas:

- ✓ Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional o sancionando con las accesorias de inhabilitación profesional.
- ✓ Violación de las disposiciones de esta ley, de su reglamentación o del Código de Ética Profesional.
- ✓ Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
- ✓ Infracción manifiesta o encubierta de las normas referentes a aranceles y honorarios, conforme lo prescripto en la presente y otras leyes.
- ✓ Violación al régimen de incompatibilidad establecido en esta Ley.
- ✓ Toda acción o actuación pública o privada, que no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión.
- ✓ Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 17° de la Ley 10416 como son;
 - ❖ *Advertencia privada, Censura, Censura Pública, Multa, Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión ó Cancelación de la matrícula*
 - ❖ El matriculado hallado culpable, podrá ser, inhabilitado, temporaria o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio.

A partir de esta introducción podemos adentrarnos en el CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

Según el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, Ética Profesional es el conjunto de los mejores criterios, conceptos y actitudes que debe guiar la conducta de un sujeto por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce.

Así se establece el alcance del **Código de Ética**: *Las reglas de ética que se mencionan en el Código, no son excluyentes de otras no expresadas y que pueden extraerse de un ejercicio profesional digno.*

En tal sentido;

- Todos los Ingenieros, estamos obligados desde el punto de vista ético, a ajustar nuestra actuación profesional a los conceptos básicos y disposiciones del código.
- Es obligación primordial, respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentaciones, que inciden en actos de la profesión.
- Es obligación promover la solidaridad, cohesión, prestigio profesional, desarrollo y progreso de los Ingenieros.

1.1. LA ÉTICA PROFESIONAL NOS IMPONE DEBERES

1.1.1. PARA CON LA PROFESIÓN

- Contribuyendo con nuestra conducta profesional para que se forme y mantenga en la sociedad, un exacto concepto del significado de la profesión, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que merece.
- No ejecutando actos reñidos con la buena técnica, aún cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.
- No ocupando cargos rentados o gratuitos en Instituciones Privadas o Empresas, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con la de aquéllas, ya sea directamente o a través de sus componentes.
- No compitiendo con colegas mediante concesiones sobre los importes de los honorarios, que de algún modo signifiquen disminuir o anular los resultantes por aplicación del mínimo fijado en el arancel.

- No tomando parte en concursos u otras formas de requerimiento de servicios profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con los principios básicos que inspiran éste Código o sus disposiciones expresas o tácitas.
- No concediendo nuestra firma a título oneroso o gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes o toda otra documentación profesional que no hayan sido estudiados o ejecutados o controlados personalmente por nosotros.
- No recibiendo o concediendo comisiones, participaciones ú otros beneficios, con el objeto gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional, o la encomienda de trabajos profesionales.
- Oponiéndonos como profesional, a las incorrecciones del comitente o mandante, en cuanto atañe a las tareas profesionales que aquél tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas, si no se puede impedir que se lleven a cabo.

1.1.2. PARA CON LOS COLEGAS

- No utilizar sin la autorización de sus legítimos autores, para su aplicación en trabajos profesionales propios, ideas, planos y demás documentación perteneciente a aquellos.
- No emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad, salvo que medien exigencias de interés público.
- No sustituir al colega en trabajo iniciado por éste, sin su previo conocimiento.
- No ofrecer ni aceptar la prestación de servicios profesionales, por honorarios inferiores a los que fija el arancel.
- No designar ni influir para que sean designados en cargos que deben ser desempeñados por profesionales, personas carentes de título profesional habilitado correspondiente.

1.1.3. PARA CON LOS COMITENTES EMPLEADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

- No aceptando en beneficio propio, comisiones, descuentos y/o bonificaciones, ofrecidas por personas (contratista, proveedores, etc.) directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija.
- Manteniendo secreto y reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él, efectúamos, salvo obligación legal.
- Advirtiéndole al cliente los errores en que éste pudiera incurrir, relacionados con los trabajos que el profesional proyecte o dirija.
- Dedicando toda aptitud y atendiendo con la mayor diligencia y probidad los asuntos del cliente.

1.1.4. PARA CON LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS QUE LO HACEN EN LA ACTIVIDAD PRIVADA.

- Los profesionales que se desempeñan en la actividad privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben considerarse auxiliares de la administración pública, pero no dependientes de ésta.
- Los profesionales nos debemos entre sí, el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de nuestros comitentes.

1.1.5. PARA CON LA ACTUACION ANTE CONTRATOS

- No admitir -sin la total aprobación de su cliente- inserción de cláusula alguna, en propuesta, presupuestos y demás documentos contractuales, que establezcan pagos de honorarios y/o gastos, a sernos efectuados por el contratista.
- El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas, es ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, sin que ello signifique actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros.

1.1.6. PARA LOS QUE SE ENCUENTRAN EN RELACION JERÁRQUICA

- Los profesionales de la Ingeniería que se hallen ligados entre sí por razones de jerarquía, ya sea en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, independientemente, y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por la condición de colegas.
- El profesional superior jerárquico debe cuidarse de proceder en forma que no desprestigie o menoscabe a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo. En tanto, el subalterno jerárquico, está recíprocamente con respecto al superior, en misma obligación, independientemente y sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudieran existir para el caso.

1.1.7. PARA CON SU INTERVENCIÓN EN CONCURSOS

- El profesional que se disponga a intervenir en concursos por invitación privada y considera que sus bases transgreden las normas de ética, debe consultar sobre la existencia de la trasgresión.
- El profesional que haya actuado como asesor en un concurso, debe abstenerse luego de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviera establecida en las bases del concurso.
- Cuando un profesional es consultado, con miras a ser designado asesor respecto a la realización de un concurso y luego se decide no realizarlo, sino designar a un profesional para que efectúe el trabajo que habría sido objeto de ese concurso, el antes consultado está inhibido de aceptar esta última encomienda.
- El profesional que toma parte de un concurso está obligado a observar la más estricta disciplina y el más severo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los concurrentes de ese concurso; falta a esta regla si se alza injustamente contra el fallo o publica críticas al mismo y/o a cualquiera de los trabajos presentados, atribuyendo a cualquiera de esos profesionales, sin demostración concluyente, proceder y/o conductas inadecuadas.

1.1.8. DE LAS FALTAS DE ÉTICA.

De acuerdo al artículo 10° del Código de Ética del Colegio de Ingenieros de la Pcia. de Buenos Aires, incurre en falta de ética, *todo profesional de la Ingeniería que comete trasgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos de este Código, sus conceptos básicos y normas morales no expresadas textualmente en el presente Código.*

- En definitiva, son varias las actitudes, acciones y proceder que pueden hacer que un COLEGIADO sea pasible de ser sancionado por Falta de Ética profesional, en función de la Ley de Creación del Colegio en la cuál se establece el Régimen Disciplinario, como así mismo en el Código de Ética promulgado por el Colegio Profesional.
- Los casos mas corrientemente presentados en esta ultima década, en el ámbito del Distrito V del Colegio de Ingenieros obedecen a;
 - incumplimientos de profesionales respecto de las obligaciones contraídas con los comitentes (no terminación de trámites)
 - mal desempeño profesional (mal ejecución de tareas – construcción)
 - crítica de actuación de colegas y aprovechamiento del trabajo realizado por aquellos (aduciendo que no estaba bien encarado técnicamente el problema y utilizar los cómputos e ideas para proponer otra alternativa no muy diferente – acusación publica de mal desempeño)
 - incumplimientos respecto de reglamentos, resoluciones (Aranceles), legislación

2. CONCLUSIONES.

Considero que el mayor inconveniente tanto de representatividad de la institución, como así mismo en lo que a la jerarquización y valoración de la profesión se refiere, se debe a que todo esta pensado y escrito sobre los colegiados (matriculados).

El talón de Aquiles se evidencia en los últimos datos de los Censos Nacionales donde, por ejemplo para el correspondiente al año 2001, de los 32.000 profesionales ingenieros que habitan en la Provincia de Buenos Aires, solo 8000 se encontraban matriculados.

El régimen disciplinario es aplicable a todos aquellos profesionales colegiados que deben OBSERVAR las disposiciones de la Ley de Colegiación y todas las reglamentaciones que de ella surjan.

La valoración de la actividad profesional, tanto en lo que al ámbito público, privado o independiente se refiere se dará cuando con opiniones técnicas mostremos el camino a seguir a una sociedad, carente de valores y ávida de liderazgos ejemplificadores.

Cuando todos los ingenieros que trabajamos en la Provincia de Buenos Aires nos consideremos parte de nuestra Institución colegial, porque la misma nos representa cabalmente, depongamos actitudes como *“no me matriculo porque no firmo”* ó *“que me brinda el colegio”* y cumplamos con la ley de colegiación porque estamos utilizando los conocimientos propios que el título nos otorga al tiempo que dejemos de no sentirnos reconocidos y mucho menos valorados intelectual y humanamente, podremos abordar la ETICA desde otro ángulo y con un criterio más amplio.

Un cambio en el enfoque del dictado de las asignaturas que aborden el tratamiento del ejercicio profesional, y convenientemente desarrolladas a lo largo de los últimos años de la carrera, donde se ponga énfasis en hacerle comprender a los futuros profesionales del valor y beneficios que lleva consigo ejercer en forma “regular” el ejercicio profesional como lo hacen otras profesiones,

(abogados, médicos, por ejemplo) que la primer acción que realizan una vez obtenido el diploma es dirigirse hacia el colegio profesional a efectos de concretar la debida matriculación.

Este será un paso necesario, pero no el único.

Considero de vital importancia, también, la enseñanza que la dirigencia colegial pueda realizar sobre los alumnos próximos a graduarse y sobre los nuevos egresados señalándoles las obligaciones que el ejercicio profesional importa y los beneficios que implica desarrollar el mismo en forma ajustada completamente a la legislación vigente, expresados desde la experiencia de la "calle".

Hacia allí considero que debemos enfocar nuestros pensamientos y acciones como docentes y dirigentes.

4. REFERENCIAS.

[1.1] [Carol, Guillermo C.](#) Año 2008. *"Ingenieros, agrimensores y el derecho. Parte General. Tomos I y II"* – La Plata – Centro de Estudiantes de Ingeniería La Plata (CEILP).

[4.1] Ley 10416 (modificada por las leyes 10698, 13114 y 13686) - Año 1986 (1988, 2003, 2007) – *"Ejercicio Profesional de los Ingenieros en la Provincia de Buenos Aires"* – La Plata, Provincia de Buenos Aires.

[4.2] Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires. Año 1989 y modificaciones de 1994, 1996 y 2008 – *"Código de Ética Profesional"* – La Plata, Provincia de Buenos Aires.